

## AUTO INICIO No. 06304

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER205525 del 03 de septiembre de 2018, la señora LUISA FERNANDA THALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.030.405, en calidad de apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada San Camilo para el proyecto Mirador del Este y para la: *“CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CABEZALES DE ENTREGA (E3 Y E4) CADA UNO CON SU RESPECTIVO DESARENADOR, UNA CUNETA FILTRO, 11 POZOS: # 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39 Y 40), LA TUBERÍA ENTERRADA QUE INTERCONECTA ESTOS POZOS Y 2 TRAMOS DE TUBERÍA CONECTANDO LOS POZOS A LOS CABEZALES DE ENTREGA, TRINCHERA DRENANTE Y SUS DERIVACIONES. LAS ESTRUCTURAS QUE HARAN ENTREGA DE AGUA LLUVIA A LA QUEBRADA SAN CAMILO SERAN LOS CABEZALES E3 Y E4, LAS DEMÁS ESTRUCTURAS SE SOLICITAN POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA ZAMPA DE LA QUEBRADA”* a la altura de la calle 63 sur No. 14 – 89 sur, localidad San Cristóbal – UPZ: 51 - Los libertadores de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.148.747, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., confirió poder especial amplio y suficiente a la Doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, con cédula de ciudadanía No. 32.840.168, para el adelantamiento de los trámites para la obtención del permiso de ocupación de cauce requerido en el Lote de terreno denominado Villas del Oriente en la ciudad de Bogotá.



Que la Doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, con cédula de ciudadanía No. 32.840.168, en calidad de segunda suplente especial del presidente y por ende Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT 860.513.493-1, confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora LUISA FERNANDA THALITHA VARGAS PARDO para el adelantamiento de los trámites para la obtención del permiso de ocupación de cauce requerido en el Lote de terreno denominado Villas del Oriente en la ciudad de Bogotá.

Que verificado el expediente SDA-05-2018-2148, obran los siguientes documentos allegados por la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A:

1. Descripción de las actividades.
2. Recibo de pago No. 4176652 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce con fecha de sello de cancelación 16 de octubre de 2017, por un valor de \$2.799.435
3. Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante
4. Certificado de tradición matricula inmobiliaria del predio con código catastral AAA019BEZM, emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR.
5. Documento denominado DISEÑO HIDRÁULICO DE DESARENADORES PARA EL PROYECTO MIRADOR DEL ESTE, DEL AÑO 2016.
6. Documento denominado "MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL".
7. Fichas de manejo ambiental.
8. Planos.
9. Matriz de áreas a intervenir.
10. Copia de formato de autoliquidación por un valor de \$2'799.435,42 COP.
11. Copia de oficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, mediante el cual establece LAS OBLIGACIONES QUE EL URBANIZADOR Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP ADQUIEREN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO MIRADOR DEL ESTE. En el documento la EAB ESP aprueba la solicitud de actualizar los compromisos consignados en los numerales 4 y 5 de la carta de compromisos No. 9-99-30100-00509-2016.
12. Copia de oficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP S-2016-092530, mediante el cual establece ALCANCE OFICIO s-2015-311063/ RADICACIÓN E-2015-118983 / SOLICITUD DE REVISIÓN DE DISEÑO PROYECTO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL / URBANIZACIÓN MIRADOR DEL ESTE / LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL / ZONA 4. Mediante la cual la EAAB E.S.P. aprueba el diseño de alcantarillado pluvial presentado.



13. Documento denominado ESTUDIOS DE RIESGOS PROYECTO MIRADOR DEL ESTE.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos*



*sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*



*establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*



En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce solicitado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, sobre la Quebrada San Camilo para el proyecto Mirador del Este, para la: *“CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CABEZALES DE ENTREGA (E3 Y E4) CADA UNO CON SU RESPECTIVO DESARENADOR, UNA CUNETA FILTRO, 11 POZOS: # 25, 29, 30, 31, 32,, 33, 34, 35, 37, 39 Y 40), LA TUBERIA ENTERRADA QUE INTERCONECTA ESTOS POZOS Y 2 TRAMOS DE TUBERÍA CONECTANDO LOS POZOS A LOS CABEZALES DE ENTREGA, TRINCHERA DRENANTE Y SUS DERIVACIONES. LAS ESTRUCTURAS QUE HARAN ENTREGA DE AGUA LLUVIA A LA QUEBRADA SAN CAMILO SERAN LOS CABEZALES E3 Y E4, LAS DEMÁS ESTRUCTURAS SE SOLICITAN POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA ZAMPA DE LA QUEBRADA”*, a la altura de la calle 63 sur No. 14 – 89 sur, localidad San Cristóbal – UPZ: 51 - Los libertadores de la ciudad de Bogotá D.C., que estará contenido en el expediente No. SDA-05-2018-2148.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, por intermedio de sus representantes legales y/o apoderado, o quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante, certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses previos a la fecha de la presentación de la solicitud.
2. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado. Resolución 1391 de 2003.
3. Concepto favorable emitido por la EAAB – ESP de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención.
4. Descripción del proyecto: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá. Esta descripción deberá venir en formato PDF protegido y en formato editable (word).
5. Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir



firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG).

6. Planos topográficos: Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.
7. Memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Deberán entregarse en digital (formato PDF).
8. Medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.
9. Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Este ítem aplica para obras de naturaleza pública.
10. Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, en la Av El Dorado No. 68B -85 P 2 en la ciudad de Bogotá, o a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, en la Av. Calle 134 # 72 - 31 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las



medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del diciembre del mes de 2018

**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2018-2148  
Radicados: 2018ER205525

**Elaboró:**

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ  
BOHORQUEZ

C.C: 80825050 T.P: 244273

CPS: CONTRATO 20180774 DE  
FECHA EJECUCION: 14/11/2018

**Revisó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ

C.C: 53084692 T.P: 224119

CPS: CONTRATO 20180839 DE  
FECHA EJECUCION: 14/11/2018

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 22/11/2018

**Aprobó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C:1019042101 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 6/12/2018